



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2019 00160 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 41. Cdno. 2), se dispone:

**1.-** Por secretaría, a través del medio más expedito, infórmese al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), que se toma atenta nota de la medida comunicada el día 17 de junio de 2022 (consecutivos 37 y 38), ordenada en auto de 12 de mayo de 2022, respecto de su proceso ejecutivo N° 2021-00184-00 promovido en contra de Martin Rey Sierra y Edgar Manrique Méndez, precisando que ROBLE CONSTRUCCIONES S.A.S. no fungió como demandado en el asunto de la referencia.

**2.-** Por lo anterior, secretaría proceda a dar cumplimiento a los numerales 2.2. y 2.4. del auto calendado 23 de agosto de 2021 (consecutivo 032) - *auto que terminó el proceso por pago total de la obligación*-, cuya decisión se mantuvo en providencia de 7 de octubre de 2021 (consecutivo 039), siendo confirmada por el Superior funcional el día 15 de junio de 2022 (consecutivo 001. Carpeta003. Cdno. H. Tribunal), dejando a disposición del citado despacho judicial (por existir embargo de remanentes), los bienes y dineros, estos últimos en caso de existir, de propiedad de los referidos demandados **Martin Rey Sierra y Edgar Manrique Méndez**, siempre y cuando no exista prelación de embargos a favor de otra entidad.

**3.-** La petición remitida por el apoderado de los ejecutados el día 8 de julio de 2022 (consecutivos 39 y 40), estese a lo resuelto en autos de 23 de agosto de 2021 (consecutivo 032. Cdno. 1), 13 de junio de 2022 (consecutivo 35. Cdno. 2), y la presente providencia, en tanto que, ejecutoriada la presente providencia y dependiendo del turno que por secretaría corresponda, se elaboran y remitirán las comunicaciones correspondientes, relacionadas con el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales, previa verificación de existencia de embargo de remanentes, del crédito, prelación de embargos o embargo por

jurisdicción coactiva, como se ha venido reiterado desde la providencia que decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

(2)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b4b3b658b830b602bc862bfc2c380769386440e2667a87597b5537a2d35013**

Documento generado en 18/10/2022 04:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**